

---

## Recommendation of the Committee of Ministers to member States on young people and climate action

## Recommandation du Comité des Ministres aux États membres sur les jeunes et l'action climatique

## Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la juventud y la acción climática

---

*Source - Council of Europe, October 2024, original English and French versions  
© INJUVE, Spanish Institute for Youth, August 2025, Spanish translation*

*Text originated by the Council of Europe. This translation into a non-official language is published by arrangement with the Council of Europe, but under the sole responsibility of the translator/publisher.*

*Source - Conseil de l'Europe, octobre 2024, versions originales en anglais et français  
© INJUVE, Institut espagnol pour la jeunesse, août 2025, traduction en espagnol*

*Le texte original provient du Conseil de l'Europe. Cette traduction en une langue non-officielle est réalisée avec l'accord du Conseil de l'Europe mais sous l'unique responsabilité du traducteur/éditeur.*

## **Recomendación CM/Rec(2024)6 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la juventud y la acción climática**

*(Adoptado por el Comité de Ministros el 23 de  
octubre de 2024 en la 1510.<sup>a</sup> reunión de los  
Delegados de los Ministros)*

### **Preámbulo**

El Comité de Ministros, bajo los términos del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa (STE n.º 1),

Considerando que el Consejo de Europa aspira a lograr una mayor unidad entre sus miembros, para salvaguardar y llevar a cabo los ideales y principios que les son de común patrimonio y facilitar su progreso económico y social;

Considerando que los Estados miembros del Consejo de Europa se han comprometido a garantizar los derechos y libertades consagrados en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (STE n.º 5, «el Convenio») de todas las personas dentro de su jurisdicción, y recordando su obligación de abstenerse de violar los derechos humanos;

De acuerdo con la Carta Social Europea (STE n.º 35, adoptada en 1961, y posteriormente modificada y completada por los protocolos adicionales STE n.º 128 (1988), 142 (1991) y 158 (1995) y revisada en 1996, STE n.º 163), tal como la aplica e interpreta el Comité Europeo de Derechos Sociales;

Teniendo en cuenta la Resolución CM/Res(2020)2 sobre la estrategia del sector de la juventud 2030 del Consejo de Europa, en concreto la prioridad sobre «el acceso de las personas jóvenes a los derechos, haciendo especial hincapié en: ...la mejora de las respuestas institucionales a las cuestiones emergentes que afectan a los derechos de las personas jóvenes y a su transición a la edad adulta, tales como, aunque no limitados a, los efectos del cambio climático y la degradación del medio ambiente»;

Teniendo en cuenta la aplicabilidad de los principios existentes establecidos en las recomendaciones pertinentes del Comité de Ministros a los Estados miembros, en particular: Recomendaciones CM/Rec(2022)20 sobre los derechos humanos y la protección del medio ambiente; CM/Rec(2022)6 sobre la protección de la sociedad civil juvenil y las personas jóvenes, y el apoyo a su participación en los procesos democráticos; CM/Rec(2017)4 sobre el trabajo juvenil; CM/Rec(2016)7 sobre el acceso de las personas jóvenes a los derechos; CM/Rec(2015)3 sobre el acceso de las personas jóvenes de barrios desfavorecidos a los derechos sociales; CM/Rec(2012)2 sobre la participación de la infancia y personas jóvenes menores de 18 años; CM/Rec(2010)8 sobre la información de las personas jóvenes; CM/Rec(2010)7 sobre la Carta del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos; CM/Rec(2007)14 sobre el estatuto jurídico de las organizaciones no gubernamentales en Europa; Rec(2006)1 sobre el papel de los consejos nacionales de la juventud en el desarrollo de las políticas de juventud; Rec(2004)20 sobre el control jurisdiccional de los actos administrativos y Rec(2004)13 sobre la participación de las personas jóvenes en la vida local y regional;

Teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en particular: Recomendación 2211 (2021) «Afianzar el derecho a un medio ambiente sano: necesidad de una acción reforzada del Consejo de Europa»; Recomendación 2212 (2021) «Una democracia más participativa para hacer frente al cambio climático»; Recomendación 2214 (2021) «La crisis climática y el

Estado de Derecho»; Recomendación 2213 (2021) «Abordar las cuestiones de responsabilidad penal y civil en el contexto del cambio climático», así como la Resolución 2565 (2024) sobre «Salvaguardia de los derechos humanos para las generaciones futuras»;

Siguiendo los principios que surgen de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de las decisiones y conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales;

Página web: [www.coe.int/cm](http://www.coe.int/cm)

Teniendo presente que la Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del 8 de octubre de 2021, y la Resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 28 de julio de 2022, reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano esencial para el disfrute de los derechos humanos y relacionado con otros derechos y con el derecho internacional vigente;

Visto el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus);

Siguiendo los «Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente» (2018) del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de los derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, sano y sostenible y el informe «Derecho a un medio ambiente sano: buenas prácticas» (2019);

Teniendo en cuenta el creciente reconocimiento de alguna forma del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, inter alia, en instrumentos internacionales, incluyendo instrumentos regionales de derechos humanos, y en constituciones, leyes y políticas nacionales;

Conscientes de la necesidad de que los Estados respeten los derechos y conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Indígenas y el derecho internacional sobre derechos humanos, sin discriminación;

Recordando la Declaración europea sobre la Educación Global hasta 2050 (Declaración de Dublín, de 4 de noviembre 2022), que pide un marco estratégico europeo para mejorar e incrementar la educación global en Europa hasta el año 2050;

Teniendo en cuenta la Declaración de Reikiavik «Unidos a través de nuestros valores» de la IV Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno del Consejo de Europa (16-17 de mayo de 2023) que subraya, «la urgencia de esfuerzos adicionales para proteger el medio ambiente, así como contrarrestar el impacto de la triple crisis planetaria de polución, cambio climático y pérdida de biodiversidad sobre los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho»;

Reconociendo que, a la luz de la evidencia científica clara y creciente, existe un estado de emergencia climática y ambiental y que se requieren medidas urgentes de todos los actores para mitigar el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica y adaptarse a ellos,

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

1. promocionar y aplicar las medidas propuestas en el anexo de esta recomendación, que tienen como objetivo proteger los derechos de las personas jóvenes y de las personas jóvenes defensoras del medio ambiente; eliminar barreras para su participación en procesos de toma de decisiones relacionados con el clima, en particular los socioeconómicos; proporcionar recursos a medida para todas las metodologías de educación y aprendizaje, tanto en educación formal como no formal, así como el trabajo juvenil, en cuestiones climáticas y activismo; garantizar la provisión de servicios sanitarios gratuitos y adaptados a las necesidades de las personas jóvenes que atiendan a aquellas que experimentan problemas de salud como resultado del cambio climático, especialmente problemas relacionados con su bienestar mental y físico; garantizar el pleno acceso a la información y los datos relacionados con el clima; y abordar todas las formas de discriminación que experimentan las personas jóvenes en relación con la crisis climática y su activismo;
2. prestar la debida consideración, al aplicar estas medidas, a las necesidades específicas y situaciones de las personas jóvenes en toda su diversidad, incluyendo a las personas jóvenes defensoras del medio ambiente, y especialmente a las que se enfrentan a desigualdades sociales y/o con menos oportunidades, las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y las pertenecientes a grupos excluidos o desfavorecidos, incluidos los pueblos indígenas;

3. traducir y difundir ampliamente esta recomendación y su apéndice (incluso en formatos accesibles y adaptados a las personas jóvenes), especialmente entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las principales partes interesadas, en particular las que abordan cuestiones relacionadas con el clima y/o la juventud;
4. invitar a las autoridades locales y regionales para implementar las medidas de esta recomendación que entren en su ámbito de competencia;
5. revisar, en el seno del Comité de Ministros, la aplicación de la presente recomendación por parte de los Estados miembros transcurridos cinco años desde su adopción.

#### *Apéndice de la Recomendación CM/Rec(2024)6*

#### **Ámbito de aplicación y finalidad**

1. Esta recomendación pretende abordar los retos a los que se enfrentan las personas jóvenes y, en particular, las personas jóvenes defensoras del medio ambiente, especialmente al abogar por un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, incluyendo los desafíos para el ejercicio, disfrute y cumplimiento de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales. La acción climática es una de las prioridades principales de las personas jóvenes europeas. La participación juvenil en los procesos de toma de decisiones mejora la eficacia de las políticas climáticas y es necesario brindarles el apoyo y los recursos necesarios para su defensa del clima, así como una protección social y jurídica apropiada.
2. La recomendación pretende alentar a los Estados miembros a:
  - salvaguardar los derechos consagrados en el Convenio y la Carta Social Europea, garantizar que todos los jóvenes tengan pleno acceso a esos derechos y que se utilicen medios jurídicos equitativos y proporcionados, incluidos los jóvenes defensores del medio ambiente, en la aplicación de esos derechos;
  - garantizar una participación significativa en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el clima, conectando con las personas jóvenes y dialogando con ellas, estableciendo y fortaleciendo mecanismos y plataformas accesibles de consulta y, en particular, eliminando todas las barreras estructurales para la participación de las personas jóvenes;
  - asignar recursos suficientes para desarrollar empleos sostenibles y ofrecer oportunidades a las personas jóvenes para que tomen decisiones con conocimiento de causa, a través de la educación y el aprendizaje formal y no formal, así como del aprendizaje permanente, y facilitarles los recursos necesarios para sobresalir en puestos que respeten el medio ambiente y trabajen para protegerlo;
  - reconocer la importancia del trabajo juvenil, tanto remunerado como en voluntariado, a la hora de ayudar a los jóvenes a adquirir conocimientos, habilidades, valores y actitudes para su compromiso con la lucha por el medio ambiente;
  - abordar cualquier posible deficiencia en la prestación de servicios sanitarios adaptadas a las personas jóvenes para garantizar que puedan proteger y salvaguardar su bienestar emocional, psicológico y físico, sobre todo teniendo en cuenta los efectos del cambio climático sobre la salud;
  - garantizar que las personas jóvenes tengan acceso a información y datos relacionados con el medio ambiente basados en pruebas, a través de canales de comunicación eficaces y diversos, incluyendo formatos accesibles y adaptados al público juvenil, así como en lenguas minoritarias;
  - hacer frente a todas las formas de discriminación, especialmente el racismo y la desigualdad de género, que están estrechamente relacionados con la crisis climática, y promover la solidaridad y la equidad intergeneracional, así como la justicia climática, cuyo objetivo es garantizar que las respuestas al cambio climático sean equitativas y justas.

#### **Principios**

4. La crisis climática está teniendo un gran impacto en la vida de las personas jóvenes y en la forma en que gozan de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los derechos de las personas jóvenes están constantemente amenazados, no solo por la falta de oportunidades que se les ofrecen, sino también por un mayor riesgo de precariedad causado, entre otras cosas, por el limitado acceso que tienen a las oportunidades, los recursos, los sistemas de apoyo y los procesos de toma de decisiones, a pesar de los continuos esfuerzos por expresar sus preocupaciones. Teniendo en cuenta que la sostenibilidad de cualquier sociedad democrática depende de la creatividad, el dinamismo, el compromiso social y las competencias de los jóvenes, esta recomendación pretende abordar las necesidades de la gente joven y de las personas jóvenes defensoras del medio ambiente en toda Europa a la hora de abogar por la acción climática.

## **Medidas**

5. Las siguientes medidas tienen por objeto abordar y colmar las lagunas políticas relacionadas con la acción climática de las personas jóvenes y crear una clara interconexión entre la defensa del medio ambiente y el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los estándares aquí referidos proceden principalmente de la orientación política del área de juventud del Consejo de Europa, cuyo objetivo es capacitar a los jóvenes para que defiendan, promuevan y se beneficien activamente de los valores fundamentales de la Organización; crear un entorno favorable para que puedan disfrutar plenamente y sin condiciones de sus derechos humanos y libertades; y convertirse en ciudadanos informados y activos que sean agentes del cambio. Dado que las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas jóvenes procedentes de entornos desfavorecidos, excluidas e indígenas, se llevan la peor parte de muchas de las adversidades relacionadas con el clima, las medidas dirigidas a los Estados miembros se refieren también a las personas en situación de vulnerabilidad, para garantizar que las políticas respondan a sus necesidades específicas y a los distintos retos a los que se enfrentan.

## **Garantizar que la gente joven tenga acceso a los derechos**

Los Estados miembros deben:

- garantizar que los derechos previstos en el Convenio se respeten, protejan y cumplan en todo momento, como el derecho a la vida (artículo 2), el derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 8), el derecho al respeto del domicilio (artículo 8) y el derecho a la protección de la propiedad (artículo 1 del Protocolo n.º 1 de la Convención, STE n.º 9), en el contexto de la emisión antropogénica de gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento global, que a su vez tienen efectos adversos graves, incluso sobre la juventud.;
- garantizar que los derechos existentes garantizados por la Carta Social Europea se respeten, protejan y cumplan en todo momento, como el derecho a la protección de la salud (artículo 11), el derecho a unas condiciones de trabajo seguras y saludables (artículo 3) y el derecho de los niños y las personas jóvenes a la protección (artículo 7).;
- respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las persona jóvenes a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 9 del Convenio), a la libertad de expresión (artículo 10), a la libertad de reunión y asociación (artículo 11) y al derecho a un juicio justo (artículo 6), autorizando las reuniones y manifestaciones públicas pacíficas de las personas jóvenes, eliminando las represalias, los castigos o las detenciones, y disuadiendo las amenazas ilícitas e injustificadas, incluso por parte de terceros;
- garantizar la eliminación permanente de cualquier obstáculo que impida a los jóvenes disfrutar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el acceso efectivo a un recurso judicial en materia de medio ambiente;
- garantizar un trato equitativo y justo a las personas jóvenes tras una evaluación de las políticas y prácticas, proporcionando la formación y los protocolos necesarios a la policía y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en materia de mejores prácticas para la aplicación de la ley, en concreto, en lo que respecta a las formas específicas de reuniones, manifestaciones y actividades de promoción que favorecen los defensores del medio ambiente, a fin de respetar su derecho a la protección de la libertad de expresión y abstenerse de recurrir a un uso desproporcionado de la fuerza;
- garantizar el cumplimiento de los protocolos de aplicación de la ley y proporcionar asistencia jurídica y judicial gratuita y accesible en los casos de detención, de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 del

Convenio, en los que se recogen, respectivamente, los derechos a la prohibición de la tortura, a un juicio justo y el principio de no imposición de penas sin ley;

- ofrecer formación y talleres de forma periódica para orientar e informar a la judicatura (jueces y fiscales) y a los profesionales del Derecho, incluidos otros profesionales pertinentes, sobre los métodos legales, pacíficos y no convencionales predominantes en la acción climática juvenil para garantizar que los resultados de los procedimientos legales sean equilibrados, justos y proporcionados, teniendo en cuenta la causa y las justificaciones aportadas por las personas jóvenes y las personas jóvenes defensoras del medio ambiente;
- respetar, en concreto, los derechos de los jóvenes indígenas excluidos, así como de los procedentes de entornos desfavorecidos y en situación de vulnerabilidad, evitando su desprestigio, segregación o mayor marginación cuando expresen su preocupación por la degradación medioambiental en un discurso público;
- reflexionar sobre la naturaleza, el contenido y las implicaciones del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y, sobre esa base, considerar activamente la posibilidad de reconocerlo a nivel nacional como un derecho humano, que es importante para el disfrute de los derechos humanos y está relacionado con otros derechos y con el derecho internacional vigente;
- seguir afirmando que los derechos humanos y el medio ambiente están interrelacionados y que un medio ambiente limpio, sano y sostenible es esencial para el pleno disfrute de los derechos humanos por las generaciones presentes y futuras.

### **Reforzar la participación de las personas jóvenes**

Los Estados miembros deben:

- consultar a las personas jóvenes sobre sus necesidades que se derivan de las consecuencias de la crisis climática y sobre su opinión acerca de las medidas que deben adoptarse para diseñar políticas más sólidas e integradoras, que fusionen las pruebas científicas y las experiencias personales;
- crear entornos favorables para el compromiso de las personas jóvenes y garantizar la representación diversa y la participación relevante en los procesos de toma de decisiones sobre política climática a todos los niveles, incluyendo a las personas jóvenes excluidas y a las que proceden de entornos desfavorecidos y se encuentran en situaciones vulnerables. La participación de las personas jóvenes en la elaboración de políticas garantiza que sus necesidades, vulnerabilidades, derechos y capacidad de acción se reflejen en las políticas. Sin embargo, no debería limitarse únicamente a las políticas de juventud, sino integrarse en todos los ámbitos pertinentes, dada la complejidad de la crisis climática y sus consecuencias;
- informar a las personas jóvenes sobre las conclusiones de la legislación sobre el clima, incluida la legislación destinada a promover el bienestar de las personas jóvenes y evitar los riesgos para la salud derivados del cambio climático, y los procesos de toma de decisiones políticas, así como de la aplicación y evaluación de las políticas y decisiones resultantes;
- promover procesos normativos y legislativos que impliquen de forma activa a las personas jóvenes e integren sus puntos de vista en la elaboración de políticas a escala local, regional y nacional;
- mejorar las capacidades de las personas jóvenes y las organizaciones juveniles que trabajan en cuestiones climáticas y prestarles apoyo, incluyendo el financiero, para que puedan crear y evaluar acciones junto con las autoridades responsables de su aplicación;
- respetar la libertad de expresión y la autonomía de las organizaciones juveniles y otros movimientos por el cambio climático liderados por personas jóvenes, como espacios seguros que pueden ofrecer apoyo, orientación y oportunidades a las personas jóvenes que deseen participar en la defensa del medio ambiente;
- eliminar las barreras sociales y de género que limitan los procesos de toma de decisiones a la hora de diseñar, establecer y evaluar los órganos políticos;
- fomentar la concienciación ecológica y una cultura de compromiso con el medio ambiente entre la población joven e infantil a través de la educación y el aprendizaje, ya sea mediante metodologías formales

o no formales, sobre todo a través de planes de estudios relacionados con el medio ambiente, desde la educación infantil hasta la enseñanza superior y de adultos, incluidas las organizaciones juveniles y las estructuras no formales, y promover la colaboración entre el profesorado y personas trabajadoras en el ámbito de la juventud en materia de educación para el desarrollo sostenible.

### **Invertir en empleos, educación y competencias sostenibles**

Los Estados miembros deben:

- asignar recursos a marcos educativos formales y no formales, como la educación para el desarrollo sostenible, el trabajo juvenil global, la educación para la ciudadanía global y el conocimiento de los medios y la sociedad de la información. Estos marcos permiten a las personas jóvenes adquirir conocimientos, aptitudes, valores, actitudes y capacidad de acción para tomar decisiones con conocimiento de causa y desempeñar un papel activo a la hora de abordar los problemas medioambientales, así como comprender las estrategias y herramientas de movilización;
- estudiar la posibilidad de reconocer y valorar a nivel social las competencias adquiridas por las personas jóvenes defensoras del medio ambiente a través del activismo, sobre todo cuando se incorporan al mercado laboral o a programas educativos;
- aumentar la inversión en la creación de empleos sostenibles de calidad para proporcionar empleo y protección social a las personas jóvenes, reducir la pobreza y mejorar la inclusión social;
- facilitar una transición justa para las personas jóvenes, ofreciéndoles oportunidades de adquirir competencias ecológicas y preparándolos para estas nuevas oportunidades laborales;
- dedicar financiación a los jóvenes emprendedores sostenibles mediante planes de microfinanciación completos, flexibles y ampliamente accesibles, también como medio de contribuir a la inclusión social de los jóvenes y promover su autonomía;
- aumentar la financiación para la investigación y el desarrollo en el ámbito de las tecnologías sostenibles, con el fin de crear puestos de trabajo para personas jóvenes investigadoras y ayudar a mitigar el cambio climático, fomentando la eficiencia energética y contribuyendo al crecimiento económico;
- elaborar planes de financiación específicos para proyectos de organizaciones juveniles relacionados con el medio ambiente y que tengan como objetivo aumentar las capacidades y el conocimiento, y fomentar una mayor conciencia de las cuestiones climáticas entre las personas jóvenes, especialmente las excluidas o indígenas y las procedentes de entornos desfavorecidos.

### **Invertir en apoyo personalizado a las personas trabajadoras en el ámbito de la juventud**

Los Estados miembros deben:

- reconocer el papel fundamental de las personas trabajadoras en el ámbito de la juventud en el acceso, la movilización y la formación de la gente joven y de las personas jóvenes defensoras del medio ambiente en la lucha por la conservación del entorno y contra el cambio climático, garantizando al mismo tiempo una financiación suficiente para el sector del trabajo juvenil;
- proporcionar a las personas trabajadoras en el ámbito de la juventud los recursos financieros necesarios para desarrollar y poner en práctica proyectos de acción por el medio ambiente adaptados a las necesidades e intereses de las personas jóvenes;
- ofrecer formación y capacitación periódicas y adaptadas a las personas trabajadoras en el ámbito de la juventud para aumentar su competencia en temas relacionados con el medio ambiente, incluyendo la educación para el desarrollo sostenible y la educación para la ciudadanía mundial, con el fin de poder compartir habilidades, conocimientos, valores y actitudes con la gente joven y las personas jóvenes defensoras del medio ambiente para mejorar su labor de defensa del medio ambiente;
- garantizar que las personas trabajadoras en el ámbito de la juventud tengan acceso a recursos actualizados, incluso en formato digital, en diferentes idiomas, así como en formatos accesibles, para apoyar la inclusión relevante de todas las personas jóvenes y de las personas jóvenes defensoras del medio ambiente, sobre todo de aquellas que pertenecen a grupos excluidos, infrarrepresentados y desfavorecidos;

- proporcionar a las personas trabajadoras en el ámbito de la juventud la formación, las capacidades y los recursos necesarios para dotar a las personas jóvenes de las competencias esenciales para comprender y evaluar de forma crítica la información relacionada con el medio ambiente que aparece en todos los medios de comunicación;
- apoyar el aprendizaje entre iguales y los intercambios en materia de defensa del medio ambiente entre personas trabajadoras y organizaciones juveniles, a escala local, regional, nacional y europea, para compartir conocimientos, experiencias y buenas prácticas, así como para adquirir nuevas perspectivas y desarrollar nuevas competencias;
- garantizar que los edificios y alojamientos para albergar el trabajo y las actividades de las personas jóvenes, proporcionadas por las autoridades locales, regionales y nacionales, como clubes juveniles, escuelas y centros juveniles, se construyan o renueven para que sean resistentes al cambio climático, con el fin de garantizar unas condiciones de trabajo y de vida óptimas.

### **Garantizar el acceso a la asistencia sanitaria y a servicios específicos para las personas jóvenes**

Los Estados miembros deben:

- adoptar las medidas necesarias para reducir las consecuencias perjudiciales de la crisis climática en la salud de las personas jóvenes, tanto física como mental;
- apoyar la investigación independiente y fiable sobre el fenómeno de la ecoansiedad, su tratamiento y cuidado, y otros efectos adversos de la crisis climática en la juventud para desarrollar información, servicios específicos y recursos de apoyo a las personas jóvenes;
- organizar campañas de concienciación sobre la ecoansiedad entre las personas trabajadoras en el ámbito de la juventud, el personal docente y no docente de los centros escolares, los profesionales de la salud mental y otros profesionales pertinentes, así como los progenitores y tutores y los propios jóvenes que puedan desconocer las causas de los síntomas que experimentan; proporcionar formación, herramientas y otros recursos apropiados para que los profesionales de la salud puedan reconocer los síntomas y apoyar a quienes sufren ecoansiedad;
- establecer servicios sanitarios accesibles específicos para las personas jóvenes, relacionadas con su bienestar emocional y psicológico, con un equipo médico formado, permitiendo así a las personas jóvenes que sufren de ecoansiedad y problemas de salud provocados por el clima obtener un tratamiento temprano y preventivo; incluir a las personas jóvenes en la planificación, prestación y evaluación de dichos servicios;
- asignar inversiones para que la biotecnología facilite los avances médicos y mejore la calidad general de la asistencia sanitaria, reduciendo así los costes y mejorando el acceso a la atención de los grupos demográficos desfavorecidos.

### **Acceso a la información y derecho a ser informado**

Los Estados miembros deben:

- facilitar a las personas jóvenes, a las asociaciones juveniles y a las autoridades competentes información de calidad, fiable y adaptada a las personas jóvenes sobre cuestiones medioambientales, basada en investigaciones y estudios acreditados, principal y preferiblemente en formato digital, ya que el acceso a la información es un requisito previo para la participación y la inclusión;
- garantizar que la información relacionada con el medio ambiente se presente en un formato accesible y de fácil comprensión para las personas jóvenes y que también esté disponible en las lenguas minoritarias, para evitar que se refuercen las desigualdades existentes entre las personas jóvenes, sobre todo entre las excluidas, las procedentes de entornos desfavorecidos o las pertenecientes a grupos indígenas;
- establecer recursos jurídicos y prácticos para limitar la difusión y propagación de desinformación o información errónea sobre cuestiones medioambientales, protegiendo al mismo tiempo el derecho a la libertad de expresión y sin perjudicar la democracia.

**Lucha contra la discriminación y equidad intergeneracional**

Los Estados miembros deben:

- reconocer el importante papel de la justicia climática y de una transición justa a la hora de abordar los efectos adversos sociales, económicos, de salud pública y de otro tipo que se derivan de la crisis climática sobre las personas jóvenes, sobre todo las excluidas, las procedentes de entornos desfavorecidos, las que se encuentran en situaciones vulnerables o las pertenecientes a grupos indígenas;
- incluir a la gente joven y a las personas jóvenes defensores del medio ambiente, sobre todo a las que pertenecen a grupos excluidos, desfavorecidos o indígenas, o a las que se encuentran en situaciones vulnerables, en el desarrollo de marcos que vayan más allá de la mitigación del cambio climático, como la adaptación transformacional, para crear y priorizar la resiliencia permanente en todos los grupos sociales;
- reconocer la importancia de la equidad intergeneracional a la hora de abordar la crisis climática, estudiando la creación de instituciones apropiadas y específicas, como un comisionado de las generaciones futuras, para animar al gobierno y a los organismos públicos a adoptar una perspectiva a más largo plazo en las decisiones políticas que proteja y promueva las necesidades de las generaciones futuras.